

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6811/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Benito Juárez**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó copia digital del monto de los gastos realizados, así como la relación de los proveedores de los servicios, adquisiciones o de los insumos necesarios para la realización del cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular interpuso su recurso debido a que el Sujeto obligado manifestó que no entregó la información solicitada, argumentando que no era posible realizar un programa social dirigido a la sociedad y que no encuentra registro de la evidencia documental que acrediten los pagos realizados por dicho programa.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y requerirle turnar de nueva cuenta la solicitud a Dirección de Desarrollo Social, la Subdirección de Programas Sociales, la Jefatura de Unidad Departamental de Inclusión Social y la Coordinación de Comunicación Social; realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y emitir una nueva respuesta al Particular.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Copia digital, Gastos, Cierre de actividades, Programa, Proveedores, Adquisiciones, Insumos Alcaldía, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6811/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6811/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, recibido oficialmente el doce de noviembre, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074022004217**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

[...]

En atención al cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez, según la publicación en las redes sociales de la alcaldía,

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

atentamente le solicito, me entregue copia v digital del documento oficial que contenga:

Monto de los gastos realizados para el cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez.

Relación de los Proveedores de los Servicios, adquisiciones o de lo insumos necesarios para la realización del cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía de Benito Juárez.

En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones v de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que v justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada. [...] [Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El trece de diciembre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **ABJ/SP/CDBGRC/SIPDP/UDT/5861/2022**, de la misma fecha, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia al cual adjuntó el oficio **ABJ/DGAYF/DF/1320/2022**, de fecha nueve de diciembre, signado por la Directora de Finanzas donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran no se localizó registro de información que coincida con los conceptos solicitados.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...][Sic]

**3. Recurso.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Se presenta el Recurso derivado de que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, que son las facturas pagadas por el programa adultos mayores, alegando que simplemente no se localizó el registro, situación evidentemente falsa, pues no es posible realizar un programa social dirigido a la sociedad y que no encuentres registro de la evidencia documental que acrediten los pagos realizados por dicho programa.

recurso configurado por el Artículo 234 de la ley de transparencia de CDMX, en las fracciones:

II. La declaración de inexistencia de información;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; falta de respuesta pues no entregaron la información solicitada.

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El diez de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**5. Alegatos y manifestaciones.** El doce de enero de dos mil veintitrés, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0028/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

3.- Se informa:

Después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, este ente obligado confirma la respuesta primigenia a través del similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5861/2022 de fecha 13 de diciembre del año 2022, suscrito por el Titular de la unidad de Transparencia, toda vez que dicha respuesta fue dada en tiempo y forma, asimismo fue clara y contundente ya que se informó que después de hacer un búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Alcaldía no se localizó información del cierre de actividades al que hace referencia

4.-Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0027/2023, de fecha 12 de enero del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

[...][sic]

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0027/2023**, de fecha doce de enero, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, indicando lo siguiente:

[...]

Después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, este ente obligado confirma la respuesta primigenia a través del similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5861/2022 de fecha 13 de diciembre del año 2022, suscrito por el Titular de la unidad de Transparencia, toda vez que dicha respuesta fue dada en tiempo y forma, asimismo fue clara y contundente ya que se informó que después de hacer un búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Alcaldía no se localizó información del cierre de actividades al que hace referencia.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley, y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestas por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.20.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a

desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...][sic]

**6. Cierre de Instrucción.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó saber: <ul style="list-style-type: none"><li>El recurrente solicitó copia digital del monto de los gastos realizados, así como la relación</li></ul>	El Sujeto obligado a través de la <b>Dirección de Finanzas</b> , la cual señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran no se localizó registro de

de los proveedores de los servicios, adquisiciones o de los insumos necesarios para la realización del cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía.	información que coincida con los conceptos solicitados.
--	---

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular interpuso su recurso debido a que el Sujeto obligado manifestó que no entregó la información peticiónada, argumentando que no era posible realizar un programa social dirigido a la sociedad y no se encuentre evidencia documental que acredite los pagos realizados por dicho programa.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de

acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información.**

El Particular solicitó saber:

- **El recurrente solicitó copia digital del monto de los gastos realizados, así como la relación de los proveedores de los servicios, adquisiciones o de los insumos necesarios para la realización del cierre de actividades del programa de Adultos Mayores de la alcaldía.**

El Sujeto obligado a través de la **Dirección de Finanzas** señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran no se localizó registro de información que coincida con los conceptos solicitados.

El Particular interpuso su recurso debido a que el Sujeto obligado manifestó que no entregó la información petitionada, argumentando que no era posible realizar un programa social dirigido a la sociedad y que no encuentra registro de la evidencia documental que acrediten los pagos realizados por dicho programa.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Toda vez que la inconformidad del particular se centra en que el Sujeto obligado indicó no tener la información como se requiere, resulta pertinente revisar la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

[...]

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento;

[...]

VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las **personas mayores en la vida social**, política y cultural de las demarcaciones

[...]

XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;

[...]

A efecto de conocer las atribuciones de la Alcaldía Benito Juárez, resulta pertinente mencionar lo establecido en el manual administrativo, el cual indica lo siguiente:

[...]

**Puesto: Dirección General de Desarrollo Social**

**Atribuciones específicas:**

**Constitución política de la Ciudad México**

**Artículo 53  
Alcaldías**

**Apartado B**

**Numeral 3.** Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

**a) De manera exclusiva:**

**Desarrollo económico y social**

XXXIV. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México;

XXXVI. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

[...]

**Puesto: Dirección de Desarrollo Social**

<b>Función Principal :</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinar las acciones en materia de derechos humanos, mediante programas y proyectos diseñados para un desarrollo social de la comunidad juarense.</li></ul>
----------------------------	---

<b>Función Principal:</b>	Consolidar políticas públicas y acciones sociales encaminadas a la promoción de la inclusión y la convivencia social.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar programas sociales dirigidos a grupos de atención prioritaria como lo son, mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; mayores; indígenas; con discapacidad; LGBTTTI; migrantes y sujetas de protección internacional; víctimas y personas en situación de calle.</li> <li>• Dirigir e inspeccionar las acciones de capacitación al personal de la Alcaldía en contacto directo con grupos de atención prioritaria, con la finalidad de que el trámite del programa, proyecto y/o acción institucional se realice con apego a la normatividad aplicable y los lineamientos que al efecto expida el Gobierno de la Ciudad de México.</li> <li>• Determinar e inspeccionar las acciones encaminadas a la promoción mediante actividades y acciones sociales con contenido recreativo, social, formativo, afectivo y de desarrollo de habilidades y capacidades, para la inclusión y la convivencia social.</li> </ul>	

[...]

**Puesto: Subdirección de Programas Sociales**

<b>Función Principal:</b>	Impulsar la asistencia a personas en situación de vulnerabilidad para mejorar su situación económica y social.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar a grupos vulnerables que lo requieran revisando los requisitos de acceso a los programas sociales, servicios y actividades establecidos.</li> <li>• Elaborar estrategias de trabajo, para que el proceso se lleve a cabo de manera correcta en base a los lineamientos establecidos.</li> <li>• Vigilar la realización de actividades sociales y recreativas a las personas que obtengan el apoyo social, con la finalidad de lograr el desarrollo de la población en situación de vulnerabilidad.</li> <li>• Desarrollar talleres para generar el autoempleo en personas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de mejorar su situación económica y en especie.</li> </ul>	

[...]

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Inclusión Social**

<b>Función Principal:</b>	Desarrollar estrategias de integración de los distintos programas y apoyos que brinda la Alcaldía Benito Juárez a través de la Dirección de Desarrollo Social.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Diseñar estrategias para la valoración de las familias y fomentar una comunicación entre ellas.</li><li>• Programar los distintos apoyos para el desarrollo de los ciudadanos con pocos recursos, así como consolidarlos en un entorno social para el bien común.</li><li>• Revisar que la información sobre las acciones y programas de la Alcaldía lleguen a la ciudadanía para mantenerlos informados, acerca de la inclusión social.</li><li>• Capacitar al personal en contacto con grupo de atención prioritaria para la aplicación de los apoyos.</li></ul>	

**Puesto: Coordinación de Comunicación Social**

<b>Función Principal:</b>	Coordinar la estrategia de Comunicación Social de la Alcaldía.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorizar la información de las redes sociales y plataformas digitales que difunden las diferentes áreas de la Alcaldía, respecto a los servicios, actividades y programas que ofrecen, así como los logros de la administración a los diferentes medios de comunicación, plataformas digitales y opinión pública.</li><li>• Determinar la política de la Alcaldía a seguir, con base en lo recabado en la síntesis de información con respecto al impacto que genera las acciones de gobierno en la sociedad y los medios de comunicación.</li><li>• Dirigir los proyectos especiales en materia de comunicación y difusión de los aspectos importantes a destacar sobre las acciones de gobierno, mediante el uso de canales de comunicación y plataformas digitales dispuestos para ello.</li></ul>	

**Puesto: Dirección de Finanzas**

<b>Función Principal:</b>	Administrar los recursos de aplicación automática conforme a las reglas emitidas por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigir los trabajos de integración de los ingresos por productos y aprovechamientos para conocer la disponibilidad financiera.</li> <li>• Evaluar las necesidades de los centros generadores para determinar la aplicación de los ingresos.</li> <li>• Autorizar los pagos para cumplir con los compromisos contraídos por los centros generadores para su funcionamiento.</li> </ul>	

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. La Alcaldía tiene como finalidad Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminada a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento.
2. La **Dirección de Desarrollo Social** tiene como función Coordinar programas sociales dirigidos a grupos de atención prioritaria como lo son, mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; **mayores**; indígenas; con discapacidad; LGBTTTI; migrantes y sujetas de protección internacional; víctimas y personas en situación de calle.
3. La **Subdirección de Programas Sociales** tiene como función desarrollar programas de apoyo social para personas en situación de vulnerabilidad, para la entrega de apoyos económicos y en especie.
4. La **Jefatura de Unidad Departamental de Inclusión Social** tiene como función programar los distintos apoyos para el desarrollo de los

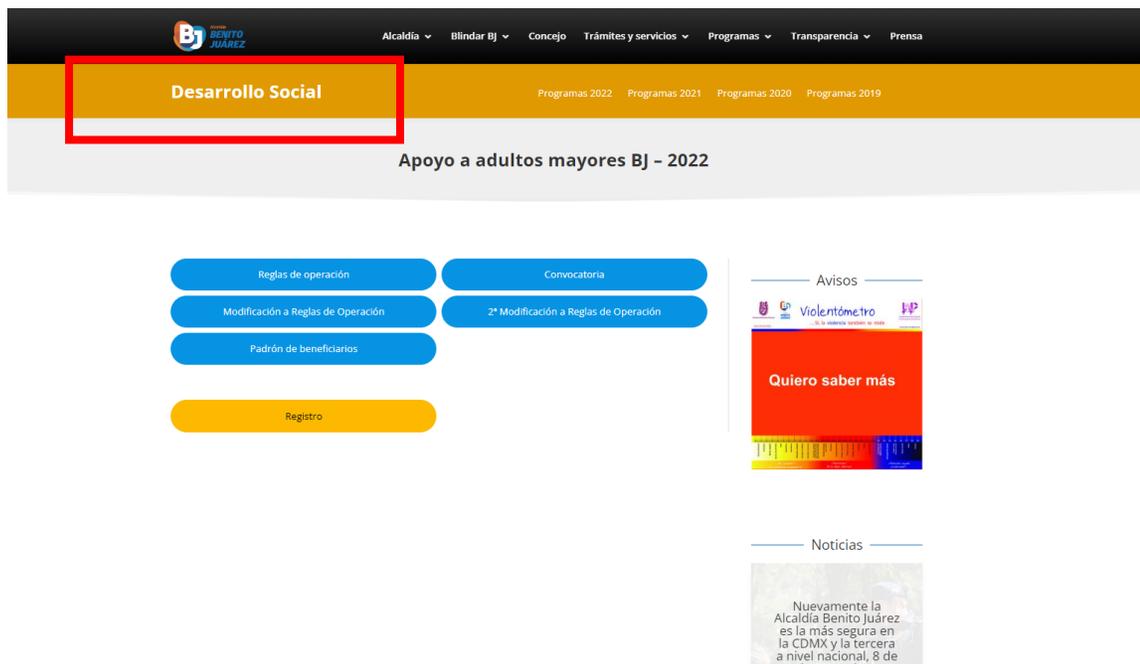
ciudadanos con pocos recursos, así como consolidarlos en un entorno social para el bien común.

5. La **Coordinación de Comunicación Social** tiene como función Dirigir los proyectos especiales en materia de comunicación y difusión de los aspectos importantes a destacar sobre las acciones de gobierno, mediante el uso de canales de comunicación y plataformas digitales dispuestos para ello.
6. La **Dirección de Finanzas** tiene como función Administrar los recursos de aplicación automática conforme a las reglas emitidas por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

De las constancias remitidas, es posible advertir que el Sujeto obligado remitió la solicitud a dos áreas, esto es la **Dirección de Finanzas**, misma que señaló **que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran no se localizó registro de información que coincida con los conceptos solicitados.**

En este sentido, de la normativa antes citada es posible advertir que la Alcaldía no turnó la solicitud de información al área que cuenta con atribuciones para poder emitir una respuesta como la **Dirección de Desarrollo Social, la Subdirección de Programas Sociales, la Jefatura de Unidad Departamental de Inclusión Social y la Coordinación de Comunicación Social.**

Además, es posible advertir que en la página oficial<sup>2</sup> de la Alcaldía Benito Juárez, se cuenta con un apartado para la difusión del apoyo a adultos mayores, tal y como se ilustra a continuación:



Cabe señalar que, las mismas reglas de operación del programa “Apoyo a personas adultas mayores BJ” indica las Unidades administrativas que se encuentran involucradas, tal y como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> Sitio consultado en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-sociales-2022/adultos2022/>

**1. Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable.**

"Apoyo a Personas Adultas Mayores BJ", de la Alcaldía Benito Juárez.

**Unidades Administrativas involucradas en el Programa Social.**

- **Dirección General de Desarrollo Social:** Responsable de la verificación del programa social.
- **Coordinación de Desarrollo Humano y Social:** Coadyuvar en las gestiones administrativas y verificar el cumplimiento de la normatividad.
- **Subdirección de Programas Sociales:** Responsable de la coordinación, seguimiento y supervisión del programa social, así como dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable.
- **Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social:** Responsable de la operación del programa social, así como de la integración y resguardo de los expedientes y padrón de las personas beneficiarias.
- **Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su Dirección de Finanzas:** Responsable de la emisión de las transacciones económicas correspondientes conforme al padrón de personas beneficiarias, emitir reportes de estatus de los apoyos a la Coordinación de Desarrollo Humano y Social, así como, validar el padrón de beneficiarios de acuerdo a las Pólizas de cheques entregadas.
- **Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Responsable de desarrollar e implementar los mecanismos digitales para el registro y recepción de documentos de los solicitantes, así como la emisión de los registros correspondientes al área operativa del programa.
- **Dirección de Comunicación Social:** Responsable de establecer los mecanismos digitales y medios impresos para la difusión del programa social.

No obstante lo anterior, no podremos considerar todas estas unidades administrativas dentro del estudio toda vez que la solicitud del Particular versó en el cierre de actividades del programa de adultos mayores y los recursos que fueron utilizados para dicha actividad, por lo que las áreas como la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones no será contemplada, así como el Líder Coordinador de Proyectos de Inclusión Social.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado no dio el trámite correcto a la solicitud materia del presente recurso, ya que no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular, además no haber señalado en qué archivos realizó la búsqueda exhaustiva, es decir, en qué archivos de trámites se realizó la búsqueda de la información.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>3</sup>; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**<sup>4</sup>; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

**INCISO Y SUBINCISO<sup>5</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>6</sup>**

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”.**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne de nueva cuenta la solicitud a Dirección de Desarrollo Social, la Subdirección de Programas Sociales, la Jefatura de Unidad Departamental de Inclusión Social y la Coordinación de Comunicación Social; y realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y emitir una nueva respuesta al Particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCER.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**INFOCDMX/RR.IP.6811/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20